



ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expedientes: TEEH-JDC-360/2024 Y TEEH-JDC-360/2024-INC-2/2024.

Accionantes en el juicio principal: Gabriela Itzel Zongua Cardón y otros

Autoridades responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo y otra

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.¹

SENTIDO DEL ACUERDO

En esta **resolución interlocutoria** el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determina que la sentencia principal se encuentra **incumplida**, por ende, se ordena a las autoridades responsables acatar los efectos específicos ordenados.

GLOSARIO

Accionantes en el juicio principal:	Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doña Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024, salvo que se señale un año distinto.

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral/Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Acceso al cargo.** En fecha 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el periodo de los actores para ejercer sus cargos respectivos dentro del Ayuntamiento.
- II. **Aprobación del presupuesto de egresos 2023 y sus modificaciones.** En sesión llevada a cabo el 28 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, para el ejercicio 2023; a su vez dicho Presupuesto sufrió diversas modificaciones las cuales fueron aprobadas el 29 de junio de 2023, 4 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2023.
- III. **Demanda que dio origen al juicio principal.** En contra de la omisión del pago por concepto de la prestación denominada "compensación mensual", contemplada en el analítico de servicios personales dentro del presupuesto de egresos 2023, en fecha 28 de agosto los accionantes presentaron ante este Tribunal demanda de juicio ciudadano.

- IV. Sentencia principal.** En fecha 19 de septiembre, fue resuelto el expediente principal TEEH-JDC-360/2024, resolución la cual fue notificada a las partes los días 20 y 23 siguientes.
- V. Incidente de "imposibilidad de cumplimiento de sentencia".** Mediante escrito ingresado en fecha 24 de septiembre, las autoridades responsables **Karla Montserrat Hernández Cerroblanco y Blanca Isabel Roque Valencia, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento, respectivamente**, promovieron un incidente que denominaron de "imposibilidad de cumplimiento de sentencia".
- VI. Resolución incidental TEEH-JDC-360/2024-INC-1.** Mediante resolución dictada en fecha 30 de septiembre, se resolvió que no era procedente el incidente hecho valer y se requirió a las responsables la acreditación del cumplimiento a la sentencia.
- VII. Remisión de oficios.** Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, las autoridades responsables realizaron diversas manifestaciones en torno a una imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia, solicitando a su vez una prórroga a fin de cumplimentar los efectos ditados. De lo anterior se dio vista a la parte actora.
- VIII. Desahogo de vista de la parte actora.** Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, los accionantes **Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez**, promovieron un **incidente de inejecución de sentencia**, mismo que quedó radicado bajo el número TEEH-JDC-360/2024-INC-2/2024; de lo anterior se dio vista a las responsables mediante proveído de fecha 28 de octubre, misma que fue desahogada el 7 de noviembre.
- IX. Turno al Pleno.** Mediante proveído de fecha 19 de noviembre se ordenó turnar los autos al Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) de la Constitución local; 2, 343, 344, 346, fracción IV, 350, 433 fracción IV, 434 fracción IV, y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 81 y 82 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno² de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar las cuestiones atinentes a la sentencia principal, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia le otorga también competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, lo cuál reviste la característica de ser de orden público.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, así como en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior, de **RUBRO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. – SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

En fecha 19 de septiembre, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-360/2024; en dicha sentencia se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

² En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Son **parcialmente fundados** los agravios.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables y a la autoridad vinculada, **dar cumplimiento a los efectos** dictados en la presente sentencia.

A su vez, se dictaron los siguientes efectos:

EFFECTOS DE LA SENTENCIA:

1. **Se ordena a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cardonal, a fin de que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a pagar a cada uno de los accionantes Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, la "compensación mensual" únicamente de los meses de julio a diciembre de 2023, prevista en el Presupuesto de Egresos 2023 del Municipio de Cardonal, aprobado en la modificación de fecha 29 de junio de 2023 y retomada en la subsecuente aprobación de fecha 4 de diciembre de 2023.**

Se precisa que la "compensación mensual" presupuestada, corresponde a la cantidad de \$12,204.16 (doce mil doscientos cuatro pesos 16/100 M.N.), a cada uno, para cada mes de los establecidos; siendo responsabilidad de la Tesorería Municipal realizar todos los trámites administrativos conducentes, incluida la retención de impuestos, emisión de recibos y demás obligaciones.

La anterior orden de pago, se estima idónea y suficiente dado que con ello se restituyen las violaciones con impacto económico sobre las dietas que percibían los accionantes como entonces integrantes del Ayuntamiento, y sin que en el caso se estime necesario realizar mayor pronunciamiento dado que al día en que se emite la presente sentencia³ ha concluido el encargo de los accionantes como servidores públicos electos⁴.

2. **Para efectos de lo anterior, se vincula al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, a fin de que, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, realicen las modificaciones presupuestales⁵ correspondientes a fin de que la Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal estén en aptitud de efectuar el pago ordenado dentro del plazo previsto.**

³ Es de resaltarse que la demanda incoada por los accionantes fue hecha valer el 28 de agosto, es decir, 5 días antes de la conclusión de sus encargos.

⁴ En fecha 5 de septiembre entraron en funciones los nuevos servidores públicos electos.

⁵ En términos del artículo 95 Quinquies, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

3. **Cumplido lo anterior dentro del plazo establecido, se ordena a las autoridades responsables Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, para que, dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes, informen por escrito a este Tribunal lo conducente, acompañando la documentación en copia certificada que estimen conducente para acreditar su dicho.**
4. **Se apercibe de manera individual a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, así como al Ayuntamiento, todos del municipio de Cardonal, Hidalgo, que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se les impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.**

TERCERO. – IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE "IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA"

Mediante resolución de fecha 30 de septiembre, este Tribunal determinó que no era procedente dicho incidente promovido por la Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, al resultar evidentemente frívolo, ello ya que se consideró que él mismo versaba sobre cuestiones que ya habían sido abordadas en la sentencia principal (principio de anualidad presupuestal), sin incluir argumentos o razonamientos novedosos y sin que además la responsable haya exhibido documentación alguna que sustentara sus afirmaciones más allá de lo atendido ya en la ejecutoria, por lo que se conminó a las responsable dar cumplimiento a los efectos dictados.

CUARTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, las autoridades responsables realizaron diversas manifestaciones en torno a una imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia, solicitando a su vez una prórroga a fin de cumplimentar los efectos dictados.

A fin de sostener su petición, las responsables manifestaron lo siguiente (se inserta la parte conducente del escrito):

Que derivado de la resolución definitiva dictada por esta autoridad en fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como los requerimientos realizados a través de los diversos acuerdos de fecha 19 de septiembre, 30 de septiembre, 18 de octubre y el más reciente de fecha 23 veintitrés de octubre todos del año 2024, como es de su conocimiento, la suscrita Presidenta Municipal, el día 08 de octubre de 2024, mediante escrito solicitó al Síndico Municipal en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, a fin de que convocara a sesión extraordinaria con el fin de atender el acuerdo plenario de fecha treinta de septiembre del presente año, emitido por este tribunal dentro del juicio en que se promueve, y para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa, en este sentido y en seguimiento a dicha solicitud, el Licenciado José Luis Cerrito Simón, Síndico Municipal, convocó a la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda Municipal, misma que se llevó a cabo a las 11:34 del día 24 veinticuatro de octubre de 2024, y dentro del orden del día el presidente de la comisión de Hacienda, informó a los miembros de dicha comisión, el estatus que guarda el presente asunto, así mismo se analizó la modificación de la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada por esta autoridad dentro del presente juicio, por lo que una vez que los miembros de la comisión de hacienda municipal tuvieron conocimiento de lo anterior, aunado al conocimiento que tuvieron en relación al estado financiero en que se encuentra la administración municipal en este caso a cargo de la Licenciada Blanca Isabel Roque Valencia, quien a su vez proporcionó un balance general del mismo, entregando copia simple a la asamblea, documento que acompañamos en copia certificada al presente escrito, manifestaron la imposibilidad de cumplir con la orden pago ordenada por esta autoridad con recursos del presente ejercicio fiscal 2024, lo que desde luego no constituye una negativa de pago, por lo que por mayoría de votos, acordaron determinar solicitar a este H. Tribunal Electoral, una prórroga a fin de que la Presidenta Municipal, Tesorera Municipal y la autoridad vinculada Ayuntamiento Municipal, realicen el pago ordenado por esta autoridad con recursos del próximo ejercicio fiscal, para lo cual desde luego se estaría presupuestando en la ley de egresos para el ejercicio 2025, por lo que en este sentido, solicitamos a esta autoridad nos conceda prórroga de pago a fin de que las suscritas autoridades demos cabal cumplimiento a la resolución definitiva de fecha 19 de septiembre de 2024, en el entendido de que dicha partida será presupuestada en el ejercicio fiscal 2025, por las razones contenidas en el acta de sesión de cabildo de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, específicamente la falta de recursos económicos, acta que acompañamos al presente escrito en copia debidamente certificada, reiterando que la presente solicitud de prórroga no constituye una negativa de pago, sino que de acuerdo a las circunstancias económicas evidenciadas, actualmente no se cuenta con el presupuesto necesario para dicho fin, de lo contrario estaríamos incurriendo en algún tipo de responsabilidad, sin pasar desapercibido que se estaría afectando al interés público.

QUINTO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, los accionantes **Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez**, promovieron un **incidente de inejecución de sentencia**, aduciendo esencialmente que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a las autoridades responsables sin que acataran lo ordenado en la sentencia principal, y más aún consideran que se ha

entorpecido la tramitación para dar cumplimiento a los efectos, por lo que solicitan se declare el incumplimiento de la sentencia y se impongan las medidas de apremio señaladas en el apercibimiento hecho en sentencia.

SEXTO.- DECISIÓN DEL TRIBUNAL

A consideración del Tribunal, a partir de un análisis de las constancias remitidas y en uso de la instrumental de actuaciones⁶, lo conducente es determinar que las autoridades responsables y vinculadas han incurrido en un incumplimiento de los efectos de la sentencia principal, ello por las siguientes consideraciones.

Acorde al contenido de la ejecutoria de fecha 19 de septiembre, se tiene que al haber quedado acreditada la vulneración al ejercicio del cargo en la vertiente del derecho de los accionantes a recibir una remuneración prevista en el presupuesto de egresos respectivo (misma que en términos del artículo 60, fracción f) de la Ley Orgánica Municipal, se atribuyó a la persona Titular de la Presidencia Municipal y a la persona Titular de la Tesorería Municipal⁷), este órgano jurisdiccional dictó una serie de efectos a fin de restituir los derechos vulnerados.

En esencia, se ordenó **a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cardonal, pagaran a cada uno de los accionantes Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, la "compensación mensual" únicamente de los meses de julio a diciembre de 2023, prevista en el Presupuesto de Egresos 2023 del Municipio de Cardonal, aprobado en la modificación de fecha 29 de junio de 2023 y retomada en la subsecuente aprobación de fecha 4 de diciembre de 2023; además de ser vinculado el Ayuntamiento a fin de realizarse las modificaciones presupuestales necesarias.**

⁶ En términos del artículo 357 fracción V, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

⁷ ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones:

...

f) Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;

Para cumplimentar lo anterior, esta autoridad estableció un **plazo de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la sentencia, así como 3 días hábiles más para informar lo conducente; al respecto la sentencia fue notificada a la Presidenta Municipal y a la Tesorera Municipal, en fecha 20 de septiembre, y al Ayuntamiento en fecha 23 de septiembre. En ese sentido, tomado en consideración la última notificación, se tiene que el plazo máximo para su cumplimiento abarcó hasta el día 18 de octubre**⁸.

Sin embargo, de la revisión de las constancias del expediente principal y cuadernos incidentales, es posible advertir que **las autoridades fueron omisas en presentar documentación que comprobara el cumplimiento de los efectos ordenado**. Ello se estima así, en razón de que tanto la promoción de un "incidente de imposibilidad de cumplimiento", así como una "solicitud de prórroga", hechas valer por las autoridades no guardan relación con lo ordenado por el Tribunal.

Para ello debe tenerse en cuenta que el referido "incidente de imposibilidad de cumplimiento" fue declarado como improcedente por frívolo mediante resolución de fecha 30 de septiembre, al considerarse que él mismo versaba sobre cuestiones que ya habían sido abordadas en la sentencia principal, por lo que se conminó a las responsables dar cumplimiento a los efectos dictados. Resolución que al día de hoy se encuentra firme, y misma que en ningún momento estableció la suspensión del plazo para cumplimentar la sentencia (tal y como se señaló en el proveído de fecha 23 de octubre).

De ahí que lo conducente sea determinar que la sentencia NO fue cumplimentada en sus términos, siendo así fundado el incidente de inejecución de sentencia hecho valer.

Y sin que además pueda ser exceptuado dicho cumplimiento a través de una "solicitud de prórroga de cumplimiento de efectos de la sentencia" hecha valer por las autoridades; primero, porque dicha solicitud fue hecha valer mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, es decir, 5 días después del plazo estipulado; y, segundo, porque atendiendo al

⁸ Sin contar el día 1 de octubre.

contenido de dicha promoción, es posible advertir que la prórroga solicitada no deviene de cuestiones supervenientes o novedosas ya que las razones en que se sustenta la misma (insuficiencia presupuestal) pudieron haber sido hechas valer ante esta autoridad desde el momento de la notificación de la sentencia, incluso desde el momento en que fue promovido el "incidente de imposibilidad de cumplimiento" (hecha valer por cuestiones relacionadas con el principio de anualidad presupuestal); máxime que las razones en que se sostiene la solicitud no fueron ventiladas durante la sustanciación del juicio.

Por lo que consecuentemente, **NO ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de prórroga de cumplimiento de efectos de la sentencia** y sin que sea necesario abordar al análisis de fondo de las cuestiones en que se sustenta, dado que como se señaló, ello en todo caso fue hecho valer **fuera** del plazo concedido en sentencia para dar cumplimiento.

Además, de considerarse una postura diversa, y teniendo en cuenta el retraso en que han incurrido las responsables (promoción de incidentes frívolos y solicitudes de prórroga fuera de tiempo), se incurriría en un retardo aún mayor a fin de lograr la restitución de los derechos vulnerados ya determinados así en una ejecutoria.

En consecuencia, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva para las personas actoras del juicio, se ordena lo siguiente:

SÉPTIMO. - EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO

1. **Se ordena a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cardonal, a fin de que dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a pagar a cada uno de los accionantes Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, la "compensación mensual" únicamente de los meses de julio a diciembre de 2023, prevista en el Presupuesto de Egresos 2023 del Municipio de Cardonal, aprobado en la modificación de fecha 29 de junio de 2023 y retomada en la subsecuente aprobación de fecha 4 de diciembre de 2023.**

Se precisa que la "compensación mensual" presupuestada, corresponde a la cantidad de \$12,204.16 (doce mil doscientos cuatro pesos 16/100 M.N.), a cada uno, para cada mes de los establecidos; siendo responsabilidad de la Tesorería Municipal realizar todos los trámites administrativos conducentes, incluida la retención de impuestos, emisión de recibos y demás obligaciones.

2. Para efectos de lo anterior, se vincula al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, a fin de que, SIN MAYOR DILACIÓN y dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, realicen las sesiones de cabildo necesarias así como la modificaciones presupuestales⁹ a fin de que la Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal estén en aptitud de efectuar el pago ordenado dentro del plazo previsto.
3. Cumplido lo anterior dentro del plazo establecido, se ordena a las autoridades responsables Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, para que, dentro de las 24 horas siguientes, informen por escrito a este Tribunal lo conducente, acompañando la documentación en copia certificada que estimen conducente para acreditar su dicho.
4. SE APERCIBE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE, DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, SE LES IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, INCLUIDA ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, ADEMÁS DE DAR VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO¹⁰.

OCTAVO.- SE HACEN EFECTIVOS LOS APERCIBIMIENTOS

Ahora bien, toda vez que **las autoridades responsables Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Cardonal, así como la autoridad vinculada Ayuntamiento de Cardonal (conformado en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo)**¹¹, **no han cumplido** con lo ordenado en la sentencia principal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral; 110 fracción VI, 112, 113 fracción V y 114, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se hace **efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia de fecha 19 de septiembre (punto 4 de los efectos), por lo**

⁹ En términos del artículo 95 Quinquies, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

¹⁰ En términos de los artículos 32 fracción III, 44 y 77 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en relación con los diversos 56 fracción XVIII, 149, 150, 154 fracciones I y III de la Constitución Local, así como en términos de los artículos 3 fracción XXI, 9, 10, 11, 74, 75, 76, 77, 111 a 122, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.

¹¹ Notificado mediante oficio TEEH-SG-1515/2024.

anterior, el Pleno de este órgano jurisdiccional impone discrecionalmente y de manera individual:

- A KARLA MONSERRAT HERNÁNDEZ CERROBLANCO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO (AUTORIDAD RESPONSABLE), MULTA POR CONCEPTO DE 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización¹²) que corresponde a la cantidad de \$5,428.5 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta de su propio peculio.
- A BLANCA ISABEL ROQUE VALENCIA EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO (AUTORIDAD RESPONSABLE), la medida de apremio consistente en MULTA CONSISTENTE EN 30 UMAS que corresponde a la cantidad de \$3,257.1 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N; la cual deberá ser cubierta de su propio peculio.
- A JOSÉ LUIS CERRITO SIMÓN EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO (AUTORIDAD VINCULADA), la medida de apremio consistente en MULTA CONSISTENTE EN 45 UMAS que corresponde a la cantidad de \$4,885.65 (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N; la cual deberá ser cubierta de su propio peculio.
- A DIANA LAURA POBLETE ACOSTA, GABRIELA TEJAMANIL PEÑA, LILIANAN ESCALANTE DE LA CRUZ, LORENZO DE RELLO ÁNGELES, PASCUALA CORNEJO CARDON, LUCERO AMBROCIO CRUZ, ALEJANDRO PÉREZ MORALES, ELSA LARA PEDRAZA, CESAR QUITERIO PEÑA, TODOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO (AUTORIDAD VINCULADA), la medida de apremio consistente en MULTA CONSISTENTE EN 40 UMAS, PARA CADA UNO, que corresponde a la cantidad de \$4,342.8 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N; las cuales deberán ser cubierta de su propio peculio.

¹² Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$108.57 M.N.

Lo anterior atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual prevé que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendientes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Y derivado además de las consideraciones a que hace referencia el artículo 114 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que a continuación se desarrollan:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES		
I.	La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia. Ello derivado del incumplimiento de un mandato de una autoridad jurisdiccional.
II.	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	De autos se desprende que en sentencia se apercibió a las autoridades de la imposición de una medida de apremio en caso de no

		<p>cumplir con lo ordenado en la sentencia principal. Lo cual, conforme a la presente resolución, se obtuvo que las autoridades responsables y vinculada no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal al resolver el juicio ciudadano de que se trata.</p>
III.	<p>Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.</p>	<p>De acuerdo a la información consultada en la página de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA¹³, se tiene que conforme al Reporte del Tercer Trimestre 2024 de Remuneraciones Brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y confianza del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, se advierte que la Presidenta Municipal percibe ingresos netos mensuales (dieta) por la cantidad neta de \$33,213.68 M.N; el Síndico percibe ingresos mensuales (dieta) por la cantidad neta de \$29,312.58; las y los Regidores perciben cada uno ingresos mensuales (dieta) por la cantidad neta de \$25,863.9, y la Tesorera percibe ingresos netos mensuales (dieta) por la cantidad neta de \$18,690.73 .</p> <p>Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que las Multas impuestas pueden ser cubiertas efectivamente por las personas que ostentan los cargos señalados, esto, al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que las cantidades individuales impuestas por conceptos de multas, en todo caso ninguna rebasa el 30% de sus respectivas percepciones, con lo cual no se trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital¹⁴, siendo así cada una proporcional¹⁵ a sus ingresos y a la gravedad de sus conductas.</p> <p>Máxime que dichas cantidades se encuentran dentro de los parámetros establecidos dentro del artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral.</p>
IV.	<p>Las condiciones externas y los medios de ejecución.</p>	<p>Se atribuye a los ciudadanos responsables en su carácter de autoridades; esto al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.</p>
V.	<p>Reiteración.</p>	<p>No aplica.</p>
VI.	<p>En su caso, daño y perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas</p>	<p>Con el incumplimiento se violenta el derecho humano de acceso a la justicia.</p>

¹³ Disponible en el link <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

¹⁴ Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

¹⁵ Similar criterio se adoptó mutatis mutandi en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.

	impuestas por el Tribunal.	
--	----------------------------	--

Finalmente, en cuanto a las vistas solicitadas por los accionantes mediante promoción de fecha 6 de noviembre, dado que ello no formó parte de los apercibimientos decretados por esta autoridad, al respecto se dejan a salvo sus derechos a fin de que los hagan valer en la vía y forma que estimen conducente.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

SE ACUERDA:

PRIMERO. En los términos precisados, **se declara incumplida la sentencia principal.**

SEGUNDO. No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de prórroga hecha valer por las autoridades responsables.

TERCERO. Se **ordena** a las autoridades responsables realizar las diligencias precisadas en el apartado de EFECTOS de la presente resolución.

CUARTO. Se **conmina a las y los accionantes** a estar al tanto de las acciones que desplieguen las responsables a fin de que sean cumplimentados los efectos.

QUINTO. En términos de la presente resolución, **se impone individualmente a la Presidenta Municipal y Tesorera, ambas del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, así como así como a la autoridad vinculada Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo,** la medida de apremio consistente en **MULTA**, mismas que deberán hacerse efectivas por conducto de la Presidencia de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda, así como a la autoridad vinculada (de manera individual a cada uno de sus integrantes, a decir: JOSÉ LUIS CERRITO SIMÓN EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL y A DIANA LAURA POBLETE ACOSTA, GABRIELA TEJAMANIL PEÑA, LILIANAN ESCALANTE DE LA CRUZ, LORENZO DE RELLO ÁNGELES, PASCUALA

CORNEJO CARDON, LUCERO AMBROCIO CRUZ, ALEJANDRO PÉREZ MORALES, ELSA LARA PEDRAZA, CESAR QUITERIO PEÑA, TODOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDORES, todos en sus oficinas dentro del Ayuntamiento); asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY¹⁶

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹⁶ De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.